



ASUNTO: RESUELVE IMPROCEDENCIA

C. SOLICITANTE
PRESENTE:

El que suscribe C. ZAIRA ESMERALDA VALADEZ ZUBIETA , en mi carácter de SECRETARIA TÉCNICO del COMITÉ DE TRANSPARENCIA del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco periodo 2024-2027, por acuerdo delegatorio de facultades, le:

NOTIFICO.-

Que la solicitud del ejercicio de Derechos ARCO recibida por este Comité a través de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento, la cual se presentó de forma personal por el solicitante el día 17 de Junio del 2026, y radicada bajo el número de expediente citado al rubro, donde solicita:

“YO ^{FELIMINADO} ESTOY SOLICITANDO UN REPORTE POLICIACO DE LLAMADA AL 911 EL ^{FELIMINADO} ENTRE LAS ^{FELIMINADO} A.M. REALIZADO POR LA ^{FELIMINADO} EN EL DOMICILIO ^{FELIMINADO}” (Sic).

Al respecto es IMPROCEDENTE la entrega de la información con fundamento en el ARTÍCULO 60.I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por razón de, INEXISTENCIA de la información solícita Artículo 55. Ejercicio de Derechos ARCO — Improcedencia. 1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos: II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable, por lo que este Comité:

INFORMA:

Que el Municipio de Ocotlán NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA C. ^{FELIMINADO}

Lo anterior en virtud de la respuesta emitida por el C. Isauro Pérez López, COMISARIO DE LA POLÍCIA PREVENTIVA Y VIALIDAD , (adjunto), de fecha 23 de Junio del año en curso, en el cual señala lo siguiente:

“Respecto a lo anterior, la actual administración 2024 -2027 desconoce sobre el tema, debido a que no hubo entrega de recepción del oficio, expediente y actos administrativos solicitados por el ^{FELIMINADO}.” (SIC).

Ahora bien, este Comité de Transparencia advierte que la información contiene DATOS PERSONALES que hacen IDENTIFICABLE a la persona que se encuentra citada en los mismos, LA INFORMACIÓN ANTES DESCRITA ESTÁ CLASIFICADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PÚBLICA PROTEGIDA CUYO ACCESO ES RESTRINGIDO YA QUE SE UBICA DENTRO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL; lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 21.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y Municipios.

También existe LA CERTEZA DE QUE LA C. SOLICITANTE ACREDITÓ MEDIANTE IDENTIFICACIÓN LA PERSONALIDAD PARA EJERCER DERECHOS ARCO DE LOS DATOS PERSONALES en términos del artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

Por todo lo aquí expuesto, este Comité:



RESUELVE:

I.- ES IMPROCEDENTE, la entrega de información con fundamento en el ARTÍCULO 60.1 de la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por razón de INEXISTENCIA de la información solicitada.

II.- Notifíquese a través de cualquier medio establecido en la ley de la materia; habilitando días y horas para tal efecto.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.-

OCOTLÁN, JALISCO; A 24 DE JUNIO DE 2026
H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO.

C. SANDRA FLORES CERVERA.
Presidente del Comité de Transparencia

C. ZAIRA ESMERALDA VALADEZ ZUBIETA.
Secretaria del Comité de Transparencia.

C. CESAR ARMANDO SOLORIO CUEVAS.
Vocal del Comité de Transparencia

LA PRESENTE HOJA PERTENECE AL OFICIO DE SENTIDO PROCEDENTE, EMITIDO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL, DEL DÍA 24 DE JUNIO DE 2026, EL CUAL CONSTA DE 02 DOS HOJAS ÚTILES.